EN LO PRINCIPAL : QUERELLA CRIMINAL

PRIMER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS

SEGUNDO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

TERCER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS

S. J. de Garantía

Daisy Alvear Hidalgo, dueña de casa, cédula nacional de identidad número domiciliada para estos efectos en xxxxx, en causa RIT **18.286-2020**, a Vuestra Señoría su respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos **108 y ss.** y siguientes del Código Procesal Penal, en mi calidad de madre del menor de edad de iniciales, lo que acredito con documento adjunto en otrosí, sin perjuicio de los demás delitos que resulten acreditados en el transcurso de la investigación, interpongo querella criminal por el delito de Homicidio, en grado de frustrado, perpetrado por **Sebastián Zamora Soto**, funcionario de la policía de Carabineros de Chile, de quien desconozco otros antecedentes, como de todos los que tengan participación en calidad de autor, cómplice o encubridor en los hechos denunciados. Lo antes señalado en razón de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que, someramente, expongo:

LOS HECHOS:

Tal como se indicó en la formalización, de 4 de octubre último, y se ha infomado profusamente en medios de prensa y redes sociales, el día 2 de octubre de este año, en contexto de manifestaciones, mi hijo concurrió al sector de Plaza de la Dignidad o Plaza Italia y, en lo específico, siendo aproximadamente las 19:30 horas personal de la

policía uniformada de Control de Orden Público (COP), que está capacitado para obrar en tales situaciones, recibió la orden o instrucción de despejar o arremeter en el área de la Avenida Andrés Bello con Pío Nono, para lo cual los carabineros optaron por no usar gases disuasivos y, aparentemente sin aviso previo por megáfono, procedieron en grupo compacto de infantería, como también con un carro Lanza Aguas y al menos un vehículo blindado en paralelo a los funcionarios, en dirección al norte, lo que evidentemente generó la carrera o huída de los manifestantes y demás civiles, entre ellos mi hijo, momento en que un agente del Estado e integrante del COP, Sebastián Zamora Soto, arremetió contra mi hijo, sin asirlo o aprisionarlo, arrojándole desde el Puente Pío Nono una altura superior a los 7 metros al cauce del Río Mapocho, teniendo el cuidado de no caer él y tras ello le abandonó, lo mismo que el resto de los carabineros, sin realizar ninguna acción para socorrerle o al menos mover su cabeza, ya que mi hijo cayó y quedó boca abajo en el lecho mientras el agua corría alrededor de su cabeza, con el claro peligro de ahogarse.

Ya en el río e inerte mi hijo algunos ciudadanos, que no contaban con la ropa, medios de protección ni preparación de los funcionarios de COP, bajaron y lo auxiliaron, mientras los carabineros, sin un mínimo gesto humanitario hacia quien yacía boca abajo en el Mapocho y en estado grave, se retiraban tranquilamente, aunque posteriormente esos u otros carabineros hicieron uso de gases lacrimógenos y agua en el sector donde otros intentaban ayudar al herido.

El proceder delictivo descrito, además de otros, provocó en mi hijo un TEC, pérdida de conciencia y fractura en muñecas y clavícula, por lo que fue ingresado a la Clínica Santa María, donde ha sido intervenido quirúrgicamente, encontrándose hospitalizado y hoy estamos a la espera de su evolución.

EL DERECHO:

HOMICIDIO: El artículo 391 del Código Penal, en lo pertinente, señala: "El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado:

2. ° Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso."

En el hecho denunciado, el autor de la conducta típica de homicidio no logró su propósito o cometido por circunstancias ajenas a su voluntad y, qué duda cabe, su obrar tenía un resultado previsible. A su vez, el delito perpetrado constituye una grave violación a los derechos humanos, de responsabilidad del Estado de Chile, por el obrar de un funcionario policial que tras su actuación contó con la protección de Carabineros.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, que obliga al Estado de Chile y considerando su rango constitucional, Art. 5 de nuestra Carta Magna, el proceder de los agentes públicos debe ser analizando o considerando, también, lo previsto en el "Pacto de San José de Costa Rica", en particular lo previsto en sus artículos 1.1 (obligación de respetar y garantizar los derechos descritos), 4.1 (derecho a la vida) y 5.1 (derecho a la integridad física y psíquica).

POR TANTO,

RUEGO A V.S. tener por interpuesta querella por el delito de Homicidio, en grado de frustrado, perpetrado en contra de mi hijo, menor de edad, dirigida esta acción en contra de **Sebastián Zamora Soto** y de toda otra persona que tenga responsabilidad en su calidad de autor, cómplice o encubridor, para que en su oportunidad sean condenados a la máxima pena que permita le ley, considerando las agravantes, con costas.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A V.S. tener presente, acorde lo establecido en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, que vengo en solicitar se realicen las siguientes diligencias por parte del Ministerio Publico, a saber:

- **1º.-** Se tome declaración, in extenso, al General Director Carabineros, Mario Alberto Rozas, cédula nacional de identidad, domiciliado en calle Zenteno 11, comuna de Santiago, para que, sin perjuicio de los demás aspectos que la Fiscalía determine, declare sobre los siguientes aspectos:
- **A).-** Todo lo que sabe, en especial lo que le fue informado, sobre los hechos denunciados, explicitando nombres, momentos y medios usados para ser informado.
- **B).-** Señale cada una de las medidas adoptadas una vez enterado o o informado de lo acaecido a mi hijo y de la detención y posterior formalización de Sebastián Zamora Soto.
- **C).-** Indique el rol del General Enrique Monrás y del General Ricardo Yáñez en los hechos denunciados y/o proceder policial, como la planificación, control, fiscalización y mando directo o indirecto y demás aspectos de interés el día y lugar de los hechos.

También indique el rol y responsabilidad de otros oficiales, en razón de su cargo o función (en caso que no sepa sus nombres), respecto del proceder policial de COP el día y lugar de los hechos.

- **D).-** Señale, en detalle, las medidas que él adopto previo al 2 de octubre de 2020, como el seguimiento o fiscalización de las mismas, para que personal de COP respetase irrestrictamente los derechos humanos y no perpetrase delitos al llevar adelante los procedimientos policiales.
- **E).-** Indique el nombre de toda autoridad a la que informó sobre los hechos materia de esta investigación, como también la fecha en que ello habría ocurrido y el medio por el que les informó (por correo electrónico, whatsapp, etcétera).

En atención al conocimiento de los hechos, solicito que mis abogados puedan estar presente durante el interrogatorio del Gral. Mario Rozas, ello al preciso objeto de poder plantear a través del Fiscal o la polícías las cuestiones relevantes, para así evitar nuevas citaciones al referido.

- **2º.-** Se oficie a la Dirección de Personal de Carabineros requiriendo copia íntegra y legible del original de la Hoja de Vida y Calificación del imputado, Sebastián Zamora Soto. También indiquen las fechas y contenido específico de toda capacitación al mismo desde que fue destinado a COP, con el nombre y rango, o profesión si no son carabineros, de quienes le capacitaron.
- **3°.-** Se oficie a la Dirección General de Carabineros requiriendo:
- **A).-** Informe el número de policías presentes en la contingencia y sector de Plaza de la Dignidad o Plaza Italia el día de los hechos, entres las 19:00 y las 20:15 horas, desglosando el número de ellos del área COP, FF.EE., de otras unidades y de civil, respectivamente.

- **B).-** Indique el nombre de todos los oficiales, con su respectivo grado o rango y unidad, responsables de ese procedimiento o actuación, especificando el nombre de los que estaban en efecto in situ aquel día.
- **C).-** Informe el número de vehículos institucionales presentes en el sector, en el contexto ya descrito, describiendo cuántos eran Lanza Aguas, Lanza Gases, Radio Patrullas, Motos, Buses o símil y otros.

Lo peticionado en este literal y en los literales A).- y B).- nos servirá para contextualizar, determinar el obrar sobreseguro y si hubo una planificicación previa para detener a los manifestantes o privilegiar el castigo corporal a los mismos, como otros aspectos de interés.

- **D).-** Se pida copia de las comunicaciones institucionales, de Comando y Control, Central Gama y de CENCO, respecto a los funcionarios involucrados en el procedimiento descrito en los hechos de denunciados.
- **E).-** Remita copia de la reglamentación e instructivos internos o institucionales sobre control de orden público vigentes al día de los hechos.
- **F).-** Indique el nombre, rango y unidad de los carabineros que portaban cámara corporal institucional o personal autorizada in situ ese día.
- **G).-** Indique el nombre de toda abogada y abogado destinado a prestar servicios en la unidad COP en que estaba destinado el carabinero Sebastián Zamora, lo anterior por que tal como en el caso de Camilo Catrillanca es del todo probable que en las maniobras de encubrimiento en este caso participase el abogado institucional.
- **4°-** En línea con lo referido en la letra G).- del numeral anterior, se tome declaración al superior jurídico y abogado de Carabineros el oficial Jaime Elgueta Burgos y al oficial que asesora directamente al General

Mario Rozas, el también abogado, Christian Retamal Contreras, para que informen y describan en detalle sobre los hechos de la causa, lo que supieron, quién les informó y por qué vía, las medidas que adoptaron, la asesoría que se les solicitó, el rol del abogado de la dependencia COP del carabinero Sebastián Soto tras los hechos y lo relativo a las maniobras de encubrimiento en este caso.

5°.- Se tome declaración al imputado, Sebastián Zamora, respecto de las imágenes captadas por la cámara corporal que portaba ese día y adopten las diligencias tendientes a la entrega o incautación de esas imágenes.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A V.S. tener presente, para todos los efectos legales, que confiero patrocinio y poder en el abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, don FERNANDO MONSALVE ARIAS, domiciliado en xxxxx, quien para efectos de notificaciones señala la casilla de correo xxxxx.

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- **1º.-** Copia de comunicado emanado desde la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Oficina Regional de América del Sur, de 5 de octubre de 2020, en que se pronuncia sobre los hechos materia de esta acción.
- **2°.-** Copia de certificado de nacimiento de xxx

			-